

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia – Depósitos Judiciales
Actor	Flor María Noreña Naranjo C.C. Nro. 43.451.876
Demandadas	➤ Protección S.A. ➤ Porvenir S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 004 2019 00421 00
Decisión	Requiere Apoderada y Juzgado Cuarto (4º) Laboral del Circuito de Medellín

En el proceso Ordinario Laboral de la referencia, en la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado, se recibió e-mail remitido por la Dra. **Luz Marina Roldán Gómez**, identificada con la C.C. Nro. **39.432.827** y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **84.938** del C. S. de la J., quien, alegando su calidad de apoderada de la parte actora, solicitó “...autorizar la entrega de las costas ordenadas y liquidadas, las cuales fueron consignadas por Porvenir y Protección... a favor de la demandante en el Juzgado 4 Laboral del Circuito...”, dónde se le “...informó que se encontraban en este juzgado y que iban a ser trasladadas al Juzgado 24 para lo de su competencia...”. Previa advertencia que las costas las recibirá en la entidad bancaria a su nombre “...en efectivo...”.

Pero verificada la documental allegada por la Dra. **Roldán Gómez** – C.C. Nro. **39.432.827** y T.P. Nro. **84.938** del C. S. de la J., no se evidencia que la profesional del derecho hubiere allegado Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional de Abogado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con vigencia inferior a 30 días. Por ende, se le requerirá para que allegue tal documental en **Formato PDF y Completamente Legible**.

Adicionalmente, para que en memorial **debidamente suscrito**, en **Formato PDF y Completamente Legible**, realice la solicitud de entrega de los depósitos judiciales consignados en el presente proceso e informe “expresamente” su voluntad de reclamarlos por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Carabobo – Medellín; o en su defecto, a través de Cuenta de Ahorros y/o Corriente a su nombre, evento este último en el cual deberá allegar certificado bancario con vigencia inferior a 30 días.

Por lo demás, debe decirse que efectuada la revisión del portal web transaccional del Banco Agrario de este juzgado no se encontraron los depósitos judiciales

deprecados, razón por la cual se exhortará al **Juzgado Cuarto (4º) Laboral del Circuito de Medellín**, juzgado de origen del Proceso Ordinario Laboral con Rad. Nro. 05001 31 05 004 2019 00421 00, para que en el portal web transaccional del Banco Agrario de ese juzgado verifique la existencia de depósitos judiciales consignados a favor de la demandante **Flor María Noreña Naranjo** – C.C. Nro. **43.451.8767**; y en caso afirmativo, efectúe la conversión de los mismos. Conversión que se debe realizar a la Cuenta Judicial de este juzgado Nro. **050012032024**.

Adicionalmente, se le requerirá para que en dicho portal proceda a crear el proceso con Rad. 05001 31 05 004 2019 00421 00; y posteriormente, realice el traslado electrónico del mismo al Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín, de la siguiente manera: En la opción “Orden de Constitución – Trasladar Proceso Judicial”.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero. **REQUERIR** a la Dra. **Luz Marina Roldán Gómez**, identificada con la C.C. Nro. **39.432.827** y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **84.938** del C. S. de la J., para que allegue en **Formato PDF** y **Completamente Legible**, Certificados de Vigencia de la Tarjeta Profesional de Abogado y de Antecedentes Disciplinarios de Abogados, con vigencia inferior a 30 días.

Adicionalmente, para que, en memorial **debidamente suscrito**, en **Formato PDF** y **Completamente Legible**, realice la solicitud de entrega de los depósitos judiciales consignados e informe “expresamente” su voluntad de reclamarlos por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Carabobo – Medellín; o en su defecto, a través de Cuenta de Ahorros y/o Corriente a su nombre, evento este último en el cual deberá allegar certificado bancario con vigencia inferior a 30 días.

Segundo. **EXHORTAR** al **Juzgado Cuarto (4º) Laboral del Circuito de Medellín** para que, en el portal web transaccional del Banco Agrario de ese juzgado, verifique la existencia de depósitos judiciales consignados a favor de la demandante **Flor María Noreña Naranjo** – C.C. Nro. **43.451.876** en el Proceso Ordinario Laboral con Rad. Nro. 05001 31 05 004 2019 00421 00; y en caso afirmativo, efectúe la conversión de los mismos. Conversión que se debe realizar a la Cuenta Judicial de este juzgado Nro. **050012032024**.

Adicionalmente, para que en dicho portal proceda a crear el proceso con Rad. 05001 31 05 004 2019 00421 00; y posteriormente, realice el traslado electrónico del mismo al Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín, de la siguiente manera: En la opción “Orden de Constitución – Trasladar Proceso Judicial”.

Notifíquese y Cúmplase,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e325ff05b5532bda825b973815d795f1339e959a184651199b3ae6c23656161

Documento generado en 17/08/2023 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>